

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL CONCYTEC

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El objeto es formalizar los procedimientos para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del CCI sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que formalmente tiene encomendados.

Artículo 2º.- Base Legal

- a) Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- b) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 75º
- c) Resolución de la Contraloría General N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.
- d) Resolución de la Contraloría General N° 458-2008-CG que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 3º.- El Comité de Control Interno (CCI) es el encargado de la implementación del Sistema de Control Interno en la Entidad y reporta al Presidente del CONCYTEC.

Artículo 4º.- El CCI está compuesto por la totalidad de sus miembros titulares. Asimismo podrán asistir, en caso de ausencia justificada, los miembros suplentes, con voz y voto.

Artículo 5º.- Podrá asistir igualmente cualquier persona, con voz pero sin voto, que previamente haya sido convocada por el Comité y para tratar exclusivamente aquellos temas que el Comité acuerde.

Artículo 6.- El CCI tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

- a) Elaborar el Programa de Trabajo para la elaboración del diagnóstico.
- b) Proponer la capacitación del personal para la implementación del SCI.
- c) Conformar los equipos de trabajo de ser necesario.
- d) Aprobar los Informes presentados por el Equipo Técnico
- e) Dirigir, coordinar y presentar el diagnóstico de control interno del CONCYTEC al Presidente para su aprobación.
- f) Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de control interno.
- g) Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del cuadro de necesidades.
- h) Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un sistema de control interno.
- i) Designar a un Representante de cada Área el cual se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del control interno.
- j) Informa a la Presidencia del CONCYTEC sobre los avances realizados en la implementación.
- k) Coordinar con todas las áreas los aspectos sobre la implementación del sistema de control interno.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITE

Artículo 7.- El CCI podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria en cumplimiento del Plan de Trabajo.

Artículo 8.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada quince (15) días y serán convocadas por el Presidente del CCI y las sesiones extraordinarias cuando exista una necesidad de tratar algún tema.

Artículo 9.- De las convocatorias:

La convocatoria se realizará por escrito, vía correo electrónico con una antelación mínima de dos (02) días hábiles, señalando el lugar, día y hora de la reunión y la agenda a tratar.

Artículo 10.- La confección de la Agenda de Reuniones debe tener presente el Plan de Trabajo y contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- b) Propuestas que considere pertinente el CCI en sus reuniones de acuerdo al Plan de Trabajo.
- c) Propuestas realizadas por escrito, vía correo electrónico ante el Presidente o Secretario, por cualquier miembro del CCI con al menos un día hábil de antelación a la fecha de la reunión.
- d) Revisión de los Informes del Equipo Técnico pudiendo el CCI tomar decisiones sobre los mismos.

Artículo 11.- De las sesiones extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CCI, a iniciativa de éste o a propuesta de cualquier miembro del CCI debidamente sustentada.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI debe ser con la participación de todos sus Miembros o caso fuerza mayor con la participación de sus Representantes, requiriéndose un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Los acuerdos se tomarán por consenso y en caso de que no haya consenso el Presidente del CCI toma la decisión o propone que continúe el debate la siguiente reunión.

TÍTULO IV

DE LAS ACTAS

Artículo 14.- De cada reunión se levantará un acta que contendrá, al menos:

- a) Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Propuestas de los temas a debate.
- d) Acuerdos adoptados.
- e) Propuesta de Agenda para la siguiente reunión.
- f) Firma de todos los miembros asistentes del CCI.

Artículo 15.- Las actas serán distribuidas, para su conocimiento, a los miembros conformantes del CCI.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 16.- El Presidente del CCI deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del CCI.
- b) Presidir las reuniones, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
- c) Hacer cumplir con el Plan de Trabajo aprobado por el comité
- d) Mantener informado al Presidente del CONCYTEC, sobre las actividades realizadas.
- e) Visar y firmar las actas y documentos que el Comité emita.

Artículo 17.- El Presidente podrá delegar sus funciones al Secretario del Comité, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, vacaciones, ausencia imprevista o permiso, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18.- El cargo de Secretario será elegido en la primera reunión del comité por votación de los miembros presentes.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario del Comité de Control Interno son las siguientes:

- a) Confeccionar las actas del Comité.
- b) Presentar un informe sobre el avance en el desarrollo de acciones del plan de Trabajo.
- c) Proponer las modificaciones del Plan de Trabajo de acuerdo a una evaluación de avance.
- d) Archivar y custodiar la documentación y material del Comité.
- e) Coordinar la difusión de las convocatorias de las sesiones.

Artículo 20.- El Secretario podrá delegar sus funciones, con el visto bueno del Presidente del CCI cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, vacaciones, ausencia imprevista o permiso, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

TÍTULO VI

DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 21.- El CCI podrá constituir Equipos de Trabajo, con carácter temporal para la elaboración del diagnóstico del Sistema de Control Interno del CONCYTEC de acuerdo al ámbito de su competencia, que será formalizado mediante Resolución de Presidencia.

Artículo 22.- Los Equipos tendrán un carácter técnico, elaborando los temas que le sean encomendados por el CCI y presentando ante éste el Informe correspondiente en el plazo señalado de acuerdo al formato de la Guía de Implementación.

Artículo 23.- En caso de dificultad en el desarrollo de su trabajo, los representantes de los Equipos de Trabajo deberán ponerlo de manifiesto ante el CCI.

Artículo 24.- En caso de incumplimiento el Presidente del CCI comunicará a la Secretaría General para las acciones del caso.

San Borja, 15 de marzo de 2012



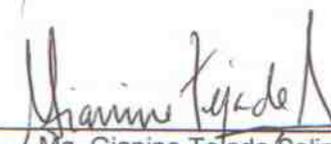
PH.D. Edilberto Nique Alarcón
Presidente del CCI



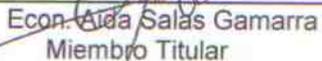
Mg. Pablo Huerta Fernández
Miembro Titular



Dr. Jorge Del Carpio Salinas
Miembro Titular



Mg. Gianine Tejada Salinas
Miembro Titular



Econ. Aida Salas Gamarra
Miembro Titular



Ing. Betty Marrujo Astete
Miembro Titular